



Aguas de Lorca

**ACLARACIÓN SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE LA RED DE SANAMIENTO, EBAR Y EDAR” EXPTE. SERVICIOS 03/2018**

**1.- En relación la Cláusula 8.1. (pag. 11) de la Documentación Administrativa, se aclara que:**

*Conforme al art. 40 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en la energía, los transportes y los servicios postales, se establece la posibilidad de que las agrupaciones de operadores económicas, podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.*

*Así mismo y con carácter supletorio el art. 62 Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta el art. 24 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hacen referencia a la acreditación de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional. Conforme a lo preceptuado en los citados artículos, cada uno de los empresarios que conforman la unión, deberá acreditar la capacidad que ostenta, y ésta entendida con un criterio flexible, podrá acreditarse con la capacidad económica de otra empresa (solvencia económica), o con que al menos tenga se tenga una finalidad social relacionada con el objeto del contrato. Todo ello, posteriormente será valorada de forma acumulada a los empresarios que concurran en unión y esta acumulación, sí deberá obtener, como mínimo los requerimientos establecidos en los pliegos.*

Por lo expuesto, cuando dos o más empresas acudan a la licitación, deberán acreditar las respectivas capacidades y solvencias, alcanzando acumuladamente la máxima solvencia ostentada individualmente.



Aguas de Lorca

**2.- En relación con la Cláusula 8.1. (pag. 11) de la Documentación Administrativa, y en concreto respecto de las integraciones de medios, se aclara que:**

Sí, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El empresario que concurra a la licitación, por tanto, deberá acreditar por una parte, los medios de los que dispone cumplen con los requerimientos establecidos en los Pliegos, y por otra parte, que al momento de la ejecución cuenta con plena disposición de los citados medios.

**3.- En relación con la disposición 5 (pag. 6), garantía provisional, se aclara que:**

Es necesaria constitución de garantía provisional, tal y como consta en la Disposición 5 del PCAP, si bien es cierto que se omite por error en el cuadro resumen.

El importe de la garantía provisional, corresponderá al 3% del valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas y excluido el IVA.

En Lorca, a 26 de marzo de 2018.